

En definitiva se trata de una obra donde se analiza uno de los varios casos en que el Derecho canónico contribuyó a la formación o consolidación de las instituciones civiles. Conviene precisar que, en esta tarea, el autor ha tenido siempre presente que, en el sistema jurídico medieval, la distinción entre ordenamientos jurídicos no era tan nítida como aparece en la actualidad. Antes bien, el sistema jurídico de los tiempos medios, el Derecho común, fue el resultado de la interacción del Derecho canónico y el romano.

Como resultado de este planteamiento, el autor ha logrado huir del prejuicio consistente en entender que determinadas instituciones civiles, como es el caso de los Parlamentos medievales, proceden directamente del Derecho canónico. Al contrario, se ha mostrado prudente en este aspecto y ha ponderado, con objetividad y mesura, el grado en que el Derecho canónico incidió sobre el Derecho secular. En definitiva, entiende que esta influencia había de interpretarse en un contexto en que la relación entre el Derecho canónico y el de los reinos se producía en lo que Tierney ha denominado un «habitual proceso de ósmosis medieval». Ello constituía el resultado, como afirmaba ese mismo autor, de la «*excepcional relación entre las recíprocas influencias*» del pensamiento legal del momento.

Hasta aquí el resumen de la investigación de Alejandro González Varas. Me atrevería a decir, en lo que se me alcanza, una de las mejores monografías canónicas de los últimos diez años en el panorama español y que demuestra en concreto la poderosa influencia del Derecho Canónico en la formación del Derecho actual, asunto muy proclamado pero no tan investigado por los autores españoles. Alberto de la Hera me corregirá si es necesario. Conozco personalmente al autor, un jovencísimo cultivador del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico que me asombra por su calidad y capacidad de trabajo. Doctor en España y en Bolonia, que fruto del entusiasmo que ha sabido suscitar en él una de las más serias autoras españolas, María Roca, se presenta no ya como una esperanza sino una firme realidad, de esas que aumentan la esperanza y confirman el trabajo serio y constante de un universitario y académico cabal. En las últimas habilitaciones a Titular, celebradas en la Universidad de las Baleares contó con mi voto, aunque finalmente no obtuvo la habilitación. Me resulta muy incomprensible un sistema, ya fenecido, donde una persona como el profesor González Varas no obtiene dicha habilitación. Pero la calidad de sus trabajos, su seria presencia académica, su capacidad de trabajo no auguran, sino que son la mejor tarjeta de presentación de un profesor llamado a ser referencia en los próximos decenios, a pesar de los sistemas.

DANIEL TIRAPU

MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María: *Los bienes nacionales de origen religioso en México (1833-2004). Estudio histórico jurídico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007, X + 202 pp.

La Profesora Martínez de Codes, catedrática de Historia de América de la Universidad Complutense de Madrid, lleva ya bastantes años investigando en la temática referente a la desamortización de los bienes eclesiásticos en América y al destino posterior de los mismos, particularmente en México. Y no sólo ha trabajado ella, sino que ha promovido grupos de trabajo que inciden sobre el mismo campo científico, de

modo que su obra en este terreno ha alcanzado a ser ya un punto de referencia para cuantos se ocupan en el estudio de este interesante y revelador aspecto de la historia americana.

Secretaria durante varios años del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Vicepresidenta igualmente de la AHILA (Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos), su dedicación a la historia religiosa y económica americana corre pareja con su empeño en la promoción, defensa y estudio de la Libertad Religiosa, campo en el que ha destacado igualmente de manera notoria; en la actualidad forma parte de varias de las más conocidas entidades internacionales dedicadas a promover tal derecho fundamental, y ha tomado parte y organizado más de una docena de Congresos mundiales sobre la especialidad.

No es de sorprender que la Profesora Martínez de Codes haya acertado a aunar ambos campos de trabajo. La perspectiva, en efecto, desde la que aborda los temas relacionados con los bienes de origen religioso se relaciona de modo directo con la atención a la libertad religiosa en el constitucionalismo americano: la autonomía de las Confesiones religiosas; su posibilidad de disponer de bienes propios; el control estatal de sus medios de mantenimiento y acción; los modelos de relaciones Estados-Confesiones y de cooperación entre los unos y las otras; todo ello son diferentes aspectos de una gran cuestión central, que se refiere al modo y formas histórico-jurídicas de la presencia de lo religioso en la vida pública.

Ya en 1996, cuando se le tributó al desaparecido maestro Alfonso García-Gallo el homenaje de sus innumerables discípulos —que llenaron cinco volúmenes de trabajos—, la Profesora Martínez de Codes contribuyó con un estudio titulado “El programa carolino de reformas eclesiásticas. Evaluación de la política desamortizadora en América”. Estaba, como es evidente, dando inicio, incluso cronológica además de sistemáticamente, al análisis desde sus primeros orígenes de la proyección en América de las desamortizaciones peninsulares. En 1999 funcionaba ya bajo su dirección un grupo de trabajo en la AHILA, que dio a luz un volumen colectivo titulado “El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América española. Siglos XVIII y XIX”; y, desde entonces, su labor de promoción de tales grupos de estudiosos, sus publicaciones, y su participación y organización de Congresos de la especialidad, se han ido sucediendo hasta culminar por el momento en el libro que nos disponemos a presentar a nuestros lectores.

No es un libro ni fácil ni definitivo, pero sí es ya un libro imprescindible. No es fácil porque, cuando se aborda un tema que ha contado hasta ahora con una interesante pero limitada atención bibliográfica, y se aspira a iniciar un camino prometedor que quede abierto para futuras investigaciones, las dificultades se acumulan, y cada apartado del Sumario resulta ser un desafío para la capacidad de análisis del autor. Tampoco es definitivo por ello mismo, porque la investigación en archivos y fuentes documentales apenas está empezando, y la Profesora Martínez de Codes sabe que inicia, no que concluye, una investigación que podrá durar muchos años, en sus manos y en las de otros historiadores y juristas a quienes atraerá sin duda a la vez el interés y la complejidad de la materia. Y es imprescindible porque, en tanto que constituye prácticamente una primera aproximación —no sólo conceptual sino a la vez positiva y muy documentada— al tema, se convierte en la base de la que será necesario partir para continuar avanzando en el conocimiento de esta realidad histórica y política.

Se podrá sintetizar la historia de México, en la cuestión tocada por la autora, en cuatro grandes períodos. Durante el primero —los siglos en que México se denominaba

la Nueva España-, la Iglesia católica reunió un importante patrimonio, que supuso la mayor riqueza cultural y artística del Virreinato. Durante el segundo –años finales de la dominación española y primeros de la independencia–, se pone en marcha el proceso desamortizador, que iría poco a poco privando a la Iglesia de sus bienes para trasladarlos a manos tanto públicas como privadas. Durante el tercer período –casi toda la historia del país independiente, desde mediado el siglo XIX hasta la última década del XX–, a la desamortización más o menos violenta le sucede la absoluta nacionalización de los bienes religiosos, pasando a manos del Estado un patrimonio inmenso y de incalculable valor, y quedando la Iglesia privada no sólo de bienes materiales sino incluso del derecho a poseerlos, hasta extremos que hicieron de la Constitución de 1917 uno de los cuerpos legislativos de mayor tinte laico de todo el mundo. Y, con el cuarto período –la reforma constitucional de 1992–, llega para México una etapa nueva de su historia, en la cual, sin romper por completo con el pasado, se cambia notoriamente el modelo de relación del Estado con la Iglesia católica y también con las demás Confesiones religiosas, también en lo que hace a la temática económica.

La autora tiene en cuenta todos estos momentos históricos, pero su objetivo son los dos últimos. Más aún: su objetivo supera a los dos últimos momentos, que le sirven de base para abordar un hecho que es consecuencia inmediata de la evolución constitucional de la nación: las reformas legislativas de 1992 conducen a una situación nueva, en la que va a ser necesario optimizar la utilización de los bienes nacionales de origen religioso. No se trata ni de una propuesta abstracta de *lege ferenda*, ni de una simple constatación de los viejos y nuevos datos normativos. Partiendo de la situación desamortizadora inicial, la autora analiza con detalle todo el proceso nacionalizador del Estado laico, la situación en que quedan, de un lado, las Confesiones y muy en especial la Iglesia católica –tan ampliamente mayoritaria en el país–, y de otro los bienes nacionales que provienen de aquel proceso; y ello le permitirá valorar en su justa medida, sin triunfalismos que no son del caso ni tendrían base alguna, la reforma constitucional. Queda así sentada con un amplio margen de estabilidad el carácter de tales bienes en el actual ordenamiento jurídico mexicano, y se pueden entonces señalar las exigencias que hoy le presenta el sistema al Estado, tanto en relación con la administración de aquellos bienes como con los vacíos o carencias que aún presenta la nueva situación jurídica.

Un Prólogo del Profesor de la UNAM Dr. José Luis Soberanes –conocedor como pocos de la historia jurídico-religiosa de México– sirve en los inicios del libro para marcar con pocas y precisas frases la importancia del mismo; al efecto, se nos indica que las diferencias que se plantean en la doctrina en relación con el concepto y alcance del derecho de libertad religiosa en México se han mostrado siempre como radicalmente diferentes y seriamente contradictorias entre sí; sin embargo, y pese a los momentos dramáticos vividos por esta causa en tiempos no tan lejanos de la historia de aquel país, hoy se ha alcanzado un solución pacífica al menos en torno a la cuestión patrimonial de las asociaciones religiosas; la reforma constitucional de 1992 resolvió razonablemente bien bastantes de los problemas en este campo; el estudio de tales temas encuentra un adecuado tratamiento en la obra prologada.

Obra que contiene una Presentación de la propia autora; cuatro capítulos: I.- Nuevas dimensiones del patrimonio cultural europeo; II.- El régimen patrimonial de las asociaciones religiosas en México; III.- El legado de la Historia: fases de la incorporación de los bienes eclesiásticos al Patrimonio nacional; IV.- Los retos del presente; y un Anexo documental.

La Presentación desarrolla lo que con brevedad expuso el Prof. Soberanes en el Prólogo: el *status quaestionis*, sintetizado con absoluta precisión por la Prof^a Martínez de Codes; la actualidad del tema y la necesidad –ciertamente urgente, en este momento de la historia constitucional mexicana– de presentar un análisis de la normativa histórica y actual así como de las perspectivas de futuro; y el apartado de agradecimientos, no por habitual menos digno de atención, porque puede y suele ser revelador del itinerario seguido en la investigación.

Al entrar en el cuerpo del volumen, el lector encuentra un capítulo primero destinado a subrayar las soluciones que Europa viene dando a la conservación de su propio patrimonio como base fundamental de la construcción europea. La autora prioriza el análisis de la evolución de la normativa española, respecto al régimen jurídico de los bienes culturales, en la medida en que puede servir de referencia al ordenamiento jurídico mexicano a la hora de armonizar la protección del patrimonio cultural de origen religioso con el destino al que estén adscritos los bienes. Falta, a mi modo de ver, una mayor conexión entre la muestra europea o española con el caso mexicano. Conexión que sólo sutilmente se puede apreciar en la Presentación y en escasos momentos posteriores (vid., p.e., p. 48).

Cuando se entra en materia es en el capítulo segundo, que juntamente con el tercero y el cuarto son los que responden al título general dado al volumen y significan su contenido esencial. Aquí sí que hay, en justicia, que dejar señalado un notable acierto de la autora. El camino normal, que constituía la tentación fácil al trazar el plan de la exposición, era seguir en la misma un plan cronológico: capítulo segundo, la historia de los bienes religiosos en México hasta la reforma constitucional de 1992; tercero, la citada reforma; cuarto, las exigencias que el futuro va a plantear. Inteligentemente, la autora construye su ordenación temática de otra manera. En primer lugar, muestra y analiza la situación actual, la vigente en México en este campo como consecuencia de la reforma de 1992. Es decir, enfrenta al lector con el problema jurídico hoy existente en México en torno al régimen patrimonial de los bienes religiosos nacionalizados. Éste es el problema que en México existe hoy, nos dice. Un siglo largo de completa incomunicación entre la Iglesia católica y el Estado, en torno a la titularidad y uso de los antiguos bienes religiosos nacionalizados, abocó a la necesidad de afrontar una reforma que resolviese un problema tan enquistado, en consonancia con las modernas tendencias de la doctrina y la legislación al respecto. El modelo de Estado laico a ultranza, con efectivo desconocimiento de la libertad religiosa –en sus múltiples manifestaciones y consecuencias–, es hoy en todo el mundo un modelo obsoleto (o en todo caso inaceptable). La reforma constitucional de 1992, al menos en cuanto toca a los bienes nacionales de origen religioso, ha abordado el tema y le ha dado una solución. La misma, a) ¿en qué medida es el resultado de una evolución o de una ruptura con el pasado? y b) ¿en qué medida resulta adecuada y permite afrontar el futuro? Expuesta en el capítulo segundo la situación actual, nacida de la citada reforma, el tercero responderá al interrogante a), y el cuarto al interrogante b).

El lector no parte así de un problema que desconoce y que tarda en desvelársele, como ocurriría si no se le mostrara el mismo sino al final de un largo periplo histórico. Primeramente se le da a conocer el tema central; una vez que sabe que hoy en México la situación es ésta, ésta la normativa, ésta la doctrina, el lector se encuentra cómodo y en las mejores condiciones para informarse de cómo se ha llegado hasta aquí y hasta donde se pretende o se puede o se debe llegar.

De ahí la notoria utilidad de la concisión y claridad con que el tema objeto del

volumen está descrito, analizado y sintetizado en el capítulo segundo. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica en México han sido objeto de un nuevo tratamiento modernizador, que las encuadra en una perspectiva universal dentro de los modelos propuestos por la actual ciencia del Derecho Eclesiástico estatal. El modelo mexicano dista de ser un modelo simple o, dicho de otro modo, de encajar plenamente en uno de los tipos posibles propuestos por la doctrina como las seis grandes fórmulas en que pueden encuadrarse todas las formas de relaciones entre los Estados y las Confesiones. Y es así porque en México la Constitución reformada en 1992 planifica un sistema mixto, con elementos de diferente origen, y sin acabar de definirse con total claridad dentro del cuadro. Procediendo de un laicismo a ultranza, incluso perseguidor de los derechos humanos fundamentales ligados a la libertad religiosa, tal como se establecía en la Constitución de 1917, la reforma de 1992 no ha querido apartar a México de una tradición laica tan consolidada, y que es definitiva del sistema político; no se podía dar la espalda a la Revolución que dio vida a la filosofía política de un siglo de historia patria; no podía, en todo caso, hacerlo el PRI, en el gobierno en 1992, heredero de muchísimos años de una permanencia en el poder ligada al ideal revolucionario —el mismo se denomina hijo de la Revolución en la letra central de sus siglas—; ni ha podido luego intentar una oposición centrista que no lleva aún diez años en la Presidencia y no está en situación de darle la vuelta a la consolidada tradición en que se apoya la reconstrucción nacional a partir de la caída del Porfiriato en los inicios del siglo XX.

La interesante exposición y análisis que hace la autora, en este capítulo segundo, de tal realidad, para comprender en su justo sentido la modernización del sistema de relaciones del Estado con las Confesiones religiosas en México, y valorar de forma justa las reformas de 1992 y su impacto en el régimen patrimonial de las asociaciones religiosas, sitúa al lector en condiciones de comprender tan complejo problema y de valorarlo debidamente. La exposición de la Prof^a Martínez de Codes es rica en detalles concretos, gráficos, cuadros, referencias normativas...; es decir, no constituye una elucubración sino una muestra del panorama efectivo de la situación de los bienes estudiados, en el marco operativo de la reforma. La información, pormenorizada y sistematizada, ofrece el panorama del momento presente. ¿Sobre qué realidad precedente ha operado aquella reforma, cuál es su origen y razón de ser? El capítulo tercero, el más extenso del volumen, el que permite que el subtítulo de éste sea “Estudio histórico-jurídico”, dará respuesta a esta pregunta.

Aquí se mueve la autora, más que en ninguna otra de las partes de su obra, en un terreno propio. No en vano su formación es antes de historiadora que de jurista, y sus aportaciones al americanismo se sitúan todas en los terrenos de la historia. También para mí es el capítulo en el que me sitúo con mayor comodidad. Su contenido no es una novedad, pero su temática nunca había sido —en cuanto se me alcanza— sistematizada y compendiada de modo tan preciso. Aquí encuentra el especialista la visión resumida y la vez completa, así como concreta y pormenorizada, de un siglo y medio de historia de México, con todos los datos ideológicos y normativos que la jalonan en relación con el difícil encuentro-desencuentro entre la Iglesia y el Estado. Y el no especialista que, más que una síntesis de lo que para él no resulta conocido, busca una información global y fácilmente comprensible del tema, hallará igualmente todos los elementos necesarios para hacerse una idea esencial de los hechos históricos. El hilo conductor es por supuesto la política gubernamental en torno a los bienes religiosos; el enmarque coloca a este problema determinado en el panorama general de la política mexicana desde la independencia hasta el final del siglo XX.

No era fácil conseguirlo. Los datos eran muchos y no se debía incurrir en innecesarios detallismos, pero tampoco se podía omitir ningún paso esencial. La autora parte de la época desamortizadora, con la que se transita desde el período colonial al de la independencia, para entrar a analizar el modo mediante el que se va a llegar en la nueva nación a efectuar una reforma tan radical como la que se operó en las relaciones Iglesia-Estado, y cómo se enmarcan en la misma los temas sobre propiedad y nacionalización de bienes. El libro va siguiendo con cuidado cada paso, desde las iniciales nuevas desamortizaciones hasta la nacionalización, llevada a cabo de hecho como una confiscación de bienes que va más allá de su propia naturaleza, porque entraña un completo desconocimiento de los derechos de una de las partes en litigio. De Gómez Farias a Lerdo de Tejada, del Primer al Segundo Imperio, de Juárez a Porfirio Díaz, para llegar al momento en que Madero, Huerta y Carranza se suceden en el poder hasta consumarse la labor de total conformación laica del Estado; y cómo, superada la guerra cristera, el régimen del PRI mantiene el sistema en un mundo en que cada vez son mayores las exigencias de la libertad religiosa a partir de su proclamación en los grandes Documentos internacionales posteriores a la II Guerra Mundial.

Si todo ello entraña una visión del tema Estados-Confesiones que abarca muchos aspectos, la política inmobiliaria resulta particularmente proclive a convertirse en testimonio singular del régimen de supremacía del Estado sobre la Iglesia. Ni la Iglesia católica –principal protagonista de este enfrentamiento en un país en el que la misma es la religión tan ampliamente mayoritaria–, ni ninguna otra Confesión, posee desde la Constitución de 1917 derecho alguno: ni personalidad jurídica, ni capacidad de poseer, ni de enseñar, ni de fijar el número y calidad de sus ministros..., mientras éstos ven a su vez mermados también sus derechos económicos y sufren graves carencias en sus derechos patrimoniales, políticos, sociales. Un contexto en el que la imposibilidad de disponer de los bienes nacionalizados, ni de adquirir otros, más allá de un absoluto control estatal, reduce de modo muy considerable la autonomía eclesial en el desempeño de sus funciones de culto, asistenciales o educativas.

Esta historia, resumida aquí en líneas muy generales, es la que el libro detalla con puntilloso cuidado en el capítulo tercero. La autora menciona una tras otra las diferentes normas legales que van jalonando un siglo y medio de historia, valora a cada una en su momento, apunta las innovaciones que en uno u otro sentido se van operando, califica técnicamente los diferentes modos de enfrentar los temas Iglesia-Estado –en directa conexión con la titularidad y uso de los bienes–, y permite observar la continuidad del proceso, sus tiempos de aceleración y de desaceleración, y las consecuencias que del mismo se van derivando. Es, como quedó apuntado, un capítulo muy ilustrativo del proceso histórico-jurídico objeto de atención.

El capítulo cuarto atiende a “Los retos del presente”; es decir, cierra el círculo iniciado en el segundo, y que hemos descrito así: a) situación normativa hoy vigente, b) proceso histórico a cuyo través se ha llegado a la misma, c) exigencias y virtualidades que de ella se derivan. Este último paso es necesario para poder valorar la reforma constitucional de 1992, para calibrar las posibilidades de nuevos cauces que ofrece a la libertad religiosa y al tratamiento jurídico de las Confesiones y, en particular, para determinar si es factible una utilización conveniente de los bienes religiosos nacionalizados, a efectos de conservar y proteger la riqueza cultural y religiosa del país.

A tal efecto, la autora se detendrá en dos apartados capitales: la administración de los bienes destinados al culto público, y los problemas no resueltos. El primero es un lugar común en todos los regímenes de inspiración laicista que, habiendo nacionaliza-

do en algún momento histórico los edificios religiosos, llegan más adelante a la decisión de destinarlos a su utilización cultural, poniéndolos en manos de las Confesiones religiosas bajo diferentes modalidades administrativas. La devolución a aquéllas de la propiedad usurpada no es extraña a tal tipo de nuevas situaciones políticas, cuando conducen a una mejora radical de las relaciones entre los Estados y las Confesiones; no es menos frecuente el caso de la consolidación del hecho nacionalizador, en cuyo supuesto se buscan fórmulas para la colaboración entre ambas Partes dentro de un sistema administrativo a determinar. Siendo esto lo operado en México por la reforma constitucional de 1992, la autora expone y estudia el nuevo sistema normativo, con igual minuciosidad a la habitual en el resto del volumen. Como conclusión de esa exposición, podrá la Prof^a Martínez de Codes afirmar que “el nuevo régimen patrimonial de las asociaciones religiosas en México inaugura, sin duda, una nueva etapa en el reconocimiento del derecho de libertad de religión y de creencia al posibilitar a éstas adquirir, poseer y administrar bienes, conforme a la reforma constitucional y su ley reglamentaria. Si bien, respecto al uso de los bienes nacionalizados, destinados al culto público, no parece resolver los problemas que el legislador trató de solventar derivados, en buena medida, del proceso nacionalizador”.

Este juicio negativo da entrada a una fundada crítica de las limitaciones de la nueva legislación; si no se solventan los varios problemas que la misma no resuelve, el esfuerzo del legislador quedará en cierta medida fallido. No es el menor mérito de este libro –todo lo contrario– apuntar los defectos que permanecen y que han de subsanarse, e indicar sus posibles vías de solución. Así, la obra no se queda en la exposición –necesaria e interesante en todo caso– del pasado y el presente, sino que abre muy positivas perspectivas de futuro para resolver el reto que México tienen planteado, si quiere obtener todo el resultado deseable del giro modernizador dado ya a su legislación sobre las asociaciones religiosas.

Cierra el volumen un extenso Anexo documental que contiene el texto de la más importante legislación analizada en la obra: de entre la normativa actual, figura aquí el Decreto de 29 de enero de 1992 por el que se reforman los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 y se adiciona el Artículo. Transitorio Decimosétimo de la Constitución de 1917, y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de 13 de julio de 1992; de entre la histórica, una serie de decisiones que corren entre 1833 y 1885, que es difícil encontrar reunidas y que ofrecen una panorámica muy valiosa del iter normativo estatal en relación con los bienes de procedencia religiosa.

Lo dicho hasta aquí es prueba del interés de la obra de la Prof^a Martínez de Codes, cuyo valor y cuya utilidad se deduce de la información sobre su contenido que –dentro de una deseable y buscada objetividad– hemos ofrecido en estas líneas.

ALBERTO DE LA HERA

MIRAS, Jorge y FLANDES, Eduardo (Coords.), *Amadeo de Fuenmayor 1915-2005. In Memoriam*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona 2007, 77 pp.

El volumen recoge las intervenciones que tuvieron lugar en el Acto Académico *In Memoriam* del profesor Amadeo de Fuenmayor Champín, celebrado en el Aula Magna